



## RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° -2023-BNP-GG

Lima, 05 de enero de 2023

### VISTOS:

Los Informes N° 000121-2022-BNP-GG-EDN y N° 000122-2022-BNP-GG-EDN, de fechas 20 y 21 de diciembre de 2022, del Equipo de Trabajo de Defensa Nacional y Gestión de Riesgos de Desastres de la Gerencia General; el Informe N° 000316-2022-BNP-GG-OA de fecha 21 de diciembre de 2022, de la Oficina de Administración; el Informe N° 000096-2022-BNP-GG-OC de fecha 21 de diciembre de 2022, de la Oficina de Comunicaciones; el Informe N° 000089-2022-BNP-J-DAPI-GBPL de fecha 21 de diciembre de 2022, de la Gran Biblioteca Pública de Lima; el Memorando N° 000764-2022-BNP-J-DAPI de fecha 23 de diciembre de 2022, de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información; el Memorando N° 000813-2022-BNP-GG-OPP de fecha 24 de diciembre de 2022, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 000001-2023-BNP-GG-OAJ de fecha 04 de enero de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 2 y 3 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establecen que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas; y, ajusta su actuación a las normas aplicables que regulan el sector Cultura;

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que “[l]a defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, asimismo, el artículo 2 enumera (de forma enunciativa, mas no limitativa) los derechos fundamentales que tiene la persona humana, entre los que se encuentran los siguientes:

#### ***“Derechos fundamentales de la persona***

##### ***Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:***

1. *A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.*

*(...)*

22. *A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.*

*(...)*

24. *A la libertad y a la seguridad personales (...).*

*(...).”*



Que, el artículo 1 de la Ley N° 29664, crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, incluyendo la preparación y atención ante situaciones de desastre, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el artículo 3 de la citada Ley N° 29664 establece que la Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible. Asimismo, orienta las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles de gobierno y de la sociedad con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la referida Ley N° 29664 señala que las entidades públicas, en todos los niveles de gobierno, son responsables de implementar los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus procesos de planeamiento;

Que, los literales b) y h) del numeral 5.3 de la mencionada Ley N° 29664 indican respectivamente lo siguiente: *“Las entidades públicas deben priorizar la programación de recursos para la intervención en materia de Gestión del Riesgo de Desastres siguiendo el principio de gradualidad, establecido en la presente Ley”*; y, que *“Las entidades públicas del Poder Ejecutivo deben establecer y mantener los mecanismos estratégicos y operativos que permitan una respuesta adecuada ante las situaciones de emergencia y de desastres de gran magnitud”*;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16 de la Ley N° 29664 señala lo siguiente: *“Las entidades públicas generan las normas, los instrumentos y los mecanismos específicos necesarios para apoyar la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en los procesos institucionales de los gobiernos regionales y gobiernos locales (...)”*;

Que, el numeral 13.3 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, señala que *“Los órganos y unidades orgánicas de los sectores y entidades del Gobierno Nacional, deberán incorporar e implementar en su gestión, los procesos de estimación, prevención, reducción de riesgo, reconstrucción, preparación, respuesta y rehabilitación, transversalmente en el ámbito de sus funciones”*;

Que, el inciso 1.2.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que son actos de administración interna de las entidades los *“(…) destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad (...)”*;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 dispone lo siguiente: *“Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanente de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto deber ser física y jurídicamente posible (...)”*;

Que, el literal e) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC, establece que la Gerencia General tiene, entre otras, la siguiente función: *“Formular, proponer,*



*ejecutar y evaluar los objetivos y metas de las actividades relacionadas a la defensa nacional, sistema de control interno y la gestión del riesgo de desastres, en concordancia con la normatividad vigente”;*

Que, por medio de la Resolución de Gerencia General N° 047-2020-BNP-GG de fecha 08 de septiembre de 2020, se resolvió aprobar el Plan de Seguridad ante Emergencias y Desastres para la Biblioteca Nacional del Perú, el cual tiene por objetivo orientar las acciones de preparación, respuesta y rehabilitación en el caso de presentarse una emergencia o desastre, y con ello favorecer la preservación de la vida y la reducción de los efectos sobre los bienes e infraestructura de la entidad;

Que, a través del Informe N° 000121-2022-BNP-GG-EDN, el Equipo de Trabajo de Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres de la Gerencia General propone la aprobación del Protocolo denominado “Acciones frente a disturbios o manifestaciones en la Gran Biblioteca Pública de Lima”;

Que, el Protocolo denominado “Acciones frente a disturbios o manifestaciones en la Gran Biblioteca Pública de Lima”, tiene como objetivo: *“Establecer las pautas para efectuar acciones frente a disturbios o manifestaciones generadas al exterior de la Gran Biblioteca Pública de Lima, y minimizar los efectos que pudieran afectar a los/as usuarios/as y servidores/as presentes”;*

Que, dicho Protocolo en relación atiene como alcance la *“(…) aplicación por todos/as los/as servidores de la Gran Biblioteca Pública de Lima y de la Oficina de Administración, a través de su Equipo de Trabajo de Operaciones y Mantenimiento”;*

Que, a través de los documentos señalados en los vistos, los órganos intervinientes, así como sus respectivos equipos de trabajo emitieron opinión favorable para la aprobación del Protocolo denominado “Acciones frente a disturbios o manifestaciones en la Gran Biblioteca Pública de Lima”;

Que, por medio del Informe Legal N° 000001-2023-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que resulta jurídicamente viable la emisión del acto resolutivo que apruebe el Protocolo denominado “Acciones frente a disturbios o manifestaciones en la Gran Biblioteca Pública de Lima”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000214-2022-BNP se delegó para el año fiscal 2023 en el/la Gerente/a General, la facultad de aprobar y modificar directivas, manuales de procedimientos y todo tipo de disposiciones internas vinculadas a la conducción de la institución;

Con el visado de la Gran Biblioteca Pública de Lima, de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Equipo de Trabajo de Defensa Nacional y Gestión de Riesgos de Desastre de la Gerencia General; y del Equipo de Trabajo de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;



## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** el Protocolo denominado “Acciones frente a disturbios o manifestaciones en la Gran Biblioteca Pública de Lima”, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

**CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA**

**Gerente General**

**Biblioteca Nacional del Perú**

